

Proyecto de Ley N°.....



LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres."
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."



**PROYECTO DE LEY: LEY QUE MODIFICA EL
TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728, LEY
DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD
LABORAL, PARA PRECISAR DISPOSICIONES
SOBRE LA JUBILACIÓN DE LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL PRIVADO.**

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728, LEY DE
PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, PARA PRECISAR DISPOSICIONES
SOBRE LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL
PRIVADO.**

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1. Artículo Único

Se modifica el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, quedando redactado el texto de la siguiente manera:

"Artículo 21. De la jubilación

21.1 La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

21.2. El empleador que decida aplicar la causal señalada en el numeral 21.1, deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

21.3 La jubilación es obligatoria y automática el 31 de diciembre del año en que el trabajador cumpla setenta años de edad con el goce de todos los derechos de Ley, salvo pacto en contrario.

21.4 Excepcionalmente, el trabajador y el empleador podrán acordar extender la jubilación obligatoria y automática, hasta el límite del 31 de diciembre del año en que el trabajador cumple setenta y cinco años de edad, igualmente con todos los beneficios de Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del marco normativo

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecuará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en un plazo no mayor de 30 días hábiles desde su entrada en vigencia, además de dictar otras disposiciones reglamentarias que estime conveniente, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, marzo del 2023



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 12:36:19-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 09:58:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/03/2025 10:14:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 15:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 15:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/03/2025 10:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 16:17:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 16:52:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 16:42:43-0500

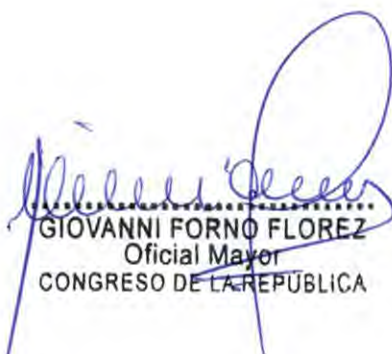


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10538/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



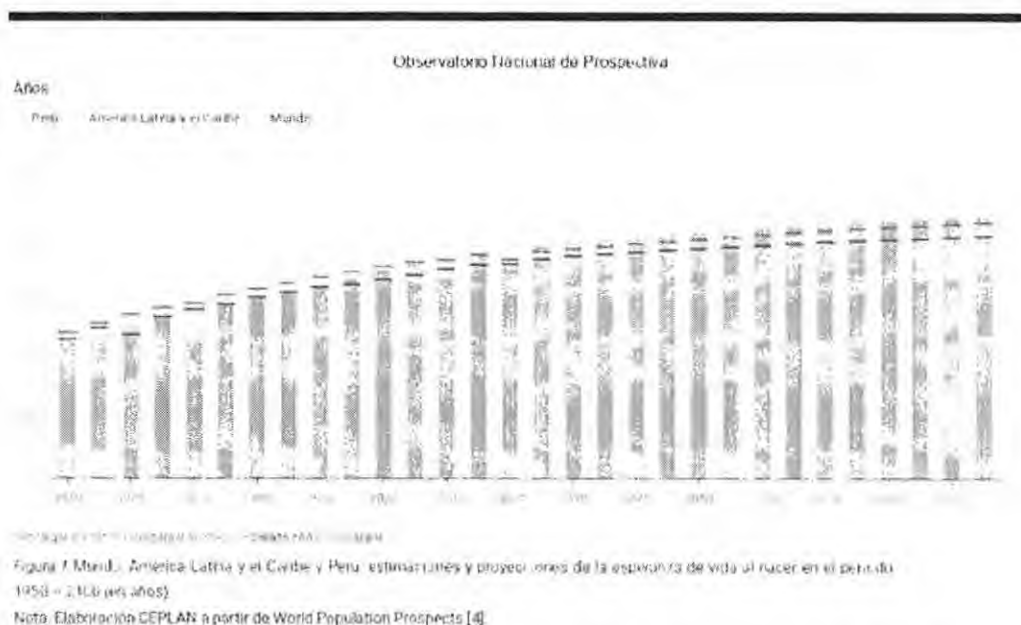
.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Según los estudios ¹**Incremento de la esperanza de vida al nacer** del Observatorio del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN la esperanza de vida en el Perú se ha incrementado, desde el 2019 que era de 46 años, alcanzando el 2023 a 77.7 años, y proyectándose que al 2050 sea de 82.3 años.

La tendencia de crecimiento señalada en el país, es la misma en toda América Latina y el Caribe, donde el 2023 fue de 75.7 años y a nivel mundial de 73.2 años. Por otra parte el 2100 se proyecta una esperanza de vida mundial de 81.2 años, en América Latina y el Caribe de 86.4 años, y en Perú de 88.4 años.



En el mismo estudio CEPLAN también ha considerado el nivel de esperanza de vida por departamentos en Perú, donde igualmente se puede demostrar los mismos patrones de crecimiento desde el año 2000 al 2030.

La esperanza de vida al nacer, según el Banco Mundial, mide la cantidad de años que viviría un recién nacido si los patrones de mortalidad vigentes al momento de su nacimiento no cambian a lo largo de la vida del infante. Dicho indicador también refleja la capacidad de tener una vida larga y saludable. Para la OMS, el incremento de la esperanza de vida al nacer se asocia a factores como el descenso en mortalidad materna e infantil. Además, destaca los beneficios del desarrollo socioeconómico reflejados en mejoras en la nutrición, la disminución de enfermedades infecciosas, los progresos en el ámbito educativo, la salud y la tecnología biomédica.

¹Disponible en el siguiente link: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t3>

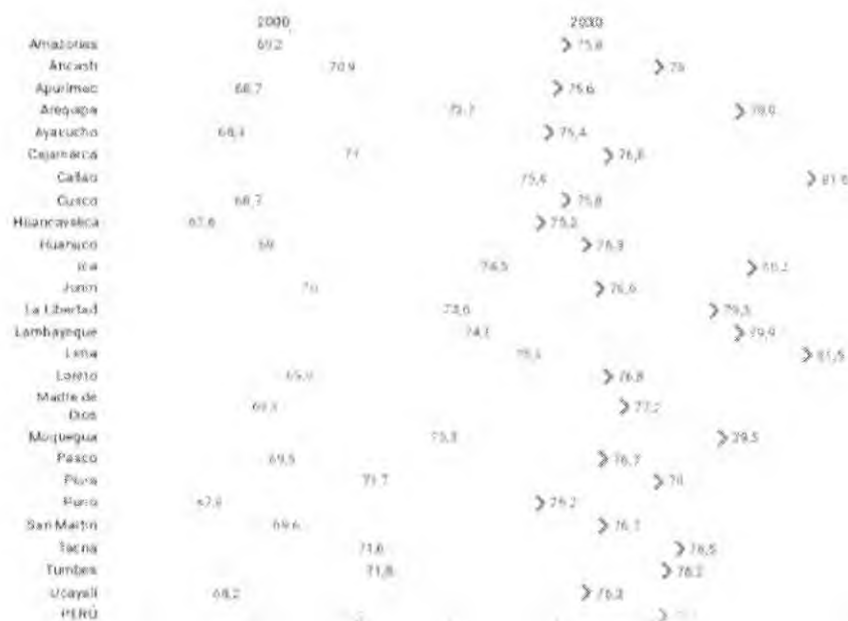


Figura 2. Perú: proyecciones de la esperanza de vida a nivel departamental, para el año 2000-2030.

Nota: Elaboración CEPLAN a partir de INEI [5].

Según la publicación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL denominada **2Envejecimiento de personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** señala y sustenta el fenómeno mundial del envejecimiento de la población, y las diversas implicancias que interrelacionan con sectores como el laboral y otros, que repercuten en el ámbito económico de los países del orbe.

“A nivel mundial, entre 2015 y 2030 la población de 60 años y más se elevará de 900 millones a más de 1.400 millones de personas. Ello supone un incremento del 64% en tan solo 15 años, siendo el grupo de edad que más crece. En términos relativos, el porcentaje de población de 60 años y más pasará del 12,3% en 2015 al 16,4% en 2030”.

América Latina y el Caribe no son la excepción, pues igualmente viene pasando por un proceso acelerado de envejecimiento, que en tan sólo algunos años, la población de ciudadanos mayores de 60 años duplicará a los menores de 15:

“América Latina y el Caribe se encuentra además en la antesala de un cambio sin precedentes en su historia: en 2037 la proporción de personas mayores sobrepasará a la proporción de menores de 15 años. En valores absolutos, la población de 60 años y más, compuesta en la actualidad por unos 76 millones de personas, tendrá un período de amplio incremento que la llevará a alcanzar las cifras de 147 millones de personas en 2037 y 264 millones en 2075”.

²Disponible en el siguiente link: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/431e4d95-46d9-4de6-a0a6-d41b1cb7d0b9/content>

“Por otra parte, la prolongación de la vida por el descenso de la mortalidad aumentó la proporción de personas mayores (60 años y más), que subió del 6% en 1965 al 11,8% en 2017”.

Así mismo en éste documento valioso que recoge el estudio de la situación que atraviesan nuestros adultos mayores a nivel de américa latina y el caribe, se pone énfasis en la discriminación de cualquier tipo:

“El aporte indudable y novedoso de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es el de prohibir la discriminación por edad de las personas de 60 años y más, lo que queda establecido en su preámbulo con la afirmación de que los Estados tienen la obligación de eliminar todas las formas de discriminación por dicha razón”.

“Al igual que sucede con la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio de no discriminación e igualdad es transversal y fundamental en toda la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; es el eje vertebrador de este proceso de progresiva especificación, que no tiene otro objetivo que avanzar hacia la materialización de la igualdad y la remoción de las barreras sociales e institucionales que impiden su realización efectiva”.

En efecto el **artículo 18° de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, desarrolla ampliamente las disposiciones que tienen que adoptar los gobiernos, para asegurar dicho principio básico de derecho humano:

“La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente **y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.**”

Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. **El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.**

Los Estados Parte adoptarán **las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular** las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor”.

(Cursiva, negrita y subrayado nuestro).

II. JURISPRUDENCIA LEGISLATIVA PERIODO LEGISLATIVO PERIODO 2021 – 2026

En el periodo legislativo 2021 – 2026, específicamente en la primera legislatura del periodo de sesiones 2023 – 2024, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó el dictamen recaído en el proyecto de Ley N°6043/2023-CR y otros, respecto a las modificaciones al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para determinar la fecha para el cese por límite de edad, entre otros aspectos de carácter laboral.

Finalmente el referido dictamen terminó en la aprobación de la Ley N°32199, promulgado por el señor Presidente del Congreso de la República y publicado en el Diario Oficial El Peruano en la fecha del 17 de diciembre del 2024.

Respecto al tema analizado en la presente iniciativa legislativa, podemos citar el artículo 35 de la referida Ley, que señala lo siguiente:

“Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad; (...).”

(Cursiva, negrita y subrayado nuestro).

Como se puede apreciar, siendo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 uno de los regímenes laborales en la administración pública, junto a los que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y otros; corresponde equipar los mismos beneficios, teniendo como precepto constitucional al principio de igualdad consagrada en el artículo 2° de nuestra carta magna:

“Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

-La presente iniciativa legislativa no colisiona ni se contrapone con lo establecido en los principios y valores de la Constitución Política del Perú, más bien se armoniza, alinea, complementa y garantiza la aplicación de nuestra carta magna de forma igualitaria y sin discriminación para todos los trabajadores de los distintos regímenes laborales de la administración pública, en éste caso para los contratados bajo el régimen laboral a la que se refiere el Decreto Legislativo N°728.

II.1 Constitución Política del Perú

Título I: De la persona y de la sociedad

Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

[...]

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

[...]

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

[...]

Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral

En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

-De igual manera nuestra nación cumple con los tratados internacionales firmados, en especial sobre el respeto y cumplimiento en la protección de los derechos humanos:

Título II: Del estado y la nación

Capítulo II De los tratados

[...]

Artículo 55.- Tratados

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56.- Aprobación de tratados

Los tratados deben ser aprobados por el Senado, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros, antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados con la misma votación, los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga mayor presupuesto al erario público, lo que busca es garantizar que el proceso de jubilación se lleve a cabo de una manera ordenada y previsible sin afectar la operatividad de las entidades públicas, pues considerando que el ejercicio fiscal concluye el 31 de diciembre de cada año, es necesario que las funciones del trabajador activo concluyan igualmente en dicha fecha.

De otro lado el Estado garantiza la oportunidad de que los servidores públicos adultos mayores, puedan seguir laborando en forma activa y tener la autonomía incluso de extender voluntariamente su jubilación hasta los 75 años, en función a los estudios de los organismos internacionales que han señalado el aumento de la población de adultos mayores en América Latina y el Caribe y por ende de la fuerza laboral de éste importante segmento de ciudadanos, además del promedio de vida. Dicho beneficio permitirá no sólo dar cumplimiento a los preceptos constitucionales de igualdad de oportunidades sin discriminación, sino a los derechos fundamentales y tratados internacionales firmados por el Perú.

V. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con el Acuerdo Nacional, que tiene en primer lugar con su **SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, con la siguiente política:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país **existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social**, en particular contra la mujer, la infancia, **los adultos mayores**, las personas integrantes de comunidades étnicas, los

discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, **aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.**

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; **(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;** y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

(Cursiva, negrita y subrayado nuestro).

VI. **VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024/2025**

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con la Agenda Legislativa 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.

POLÍTICAS DE ESTADO: -11: PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

-14: ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO

TEMAS/PROYECTOS DE LEY: -31: ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.

-32: BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

-33: INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES.

-63: EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.

-64: INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.

-65: SOBRE EL CESE EN RELACIONES LABORALES.